



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

**TERESA DE JESÚS VARELA BENÍTEZ**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE  
LA VISITA TÉCNICA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y RIESGO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**MÉXICO, ARAGÓN, 2008**



FES Aragón



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

**A DIOS, porque estás presente en todos los momentos de mi vida, por todo cuanto me has dado, por esta bendición, por este día de júbilo y por escuchar las peticiones de mi corazón.**

**A MIS PADRES, María Candelaria y Salomón Ubaldo, a quienes después de Dios son lo que más amo, gracias por todo el amor que me dan, por todo lo que han hecho por mí, por ser tan buenos conmigo, por ser ejemplo de constancia, trabajo, honradez y ternura en mi vida.**

**A LA UNAM, Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES “ARAGÓN”, por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios de Licenciatura y caminar por sus pasillos como una estudiante orgullosa de pertenecer a “LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS”.**

**A MIS PROFESORES, Rubén Martín Cortés Sánchez y Oscar Ugalde Rosales, porque a través del Seminario de Titulación Colectiva, inculcaron en mí, el espíritu de tenacidad para concluir, lo por tanto tiempo postergado.**

**A MIS HERMANAS Y HERMANOS, Yola, Adriana, Eli, Ale, Beto, Paco, Pepe y Abraham, por su cariño, su alegría, su ejemplo de tenacidad, por sus bromas y gran optimismo ante la vida.**

**A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS, Olga, Paty, Sonia, Nacho, Javier, Emir, por el cariño y apoyo que siempre me dan.**

**A MIS SOBRINOS, Javier, Itzell, Gaby, Claudia, Omar, Pau, Astrid, Fer, Mariana, Leo, Daniela, a quienes quiero tanto y con quienes la vida es una fiesta divertidísima.**

**A MIS AMIGOS, con quienes puedo sin reserva alguna orar, meditar, llorar, y reír a carcajadas. Gracias por ayudarme a caminar cuando hubo obstáculos en mi camino y no podía verlos.**

**A MIS JEFES, Alejandro Rafael y Julio, por darme las facilidades para concluir este proyecto y por la oportunidad de enriquecer mi experiencia laboral.**

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO, porqué con ellos la jornada de trabajo es fácil, las metas son alcanzables y los éxitos son compartidos.**

# **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE LA VISITA TÉCNICA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**INTRODUCCIÓN.....VII**

## **CAPÍTULO PRIMERO.- ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

1.1.	Concepto de procedimiento administrativo.....	1
1.2.	Principios que rigen el procedimiento administrativo.....	2
	1.2.1. Agilidad.....	3
	1.2.2. Buena fe.....	3
	1.2.3. Simplificación.....	3
1.3.	Formalidades del procedimiento administrativo.....	4
	1.3.1. Estar por escrito.....	5
	1.3.2. Estar fundado y motivado.....	5
	1.3.3. Otorgar garantía de audiencia al particular.....	5
	1.3.4. Realizado por autoridad competente.....	6
	1.3.5. Cumplir el objeto de la ley u ordenamiento aplicable.....	7
1.4.	Marco jurídico del procedimiento administrativo.....	7
	1.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	7
	1.4.2. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.....	8
	1.4.3. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.....	8

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

2.1.	Concepto de procedimiento administrativo de inspección y vigilancia....	10
------	---	----

2.2.	Objeto del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.....	10
2.3.	Formalidades del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.....	11
2.4.	Autoridad competente para practicar el procedimiento de inspección y vigilancia ambiental.....	13
2.5.	Marco jurídico del procedimiento de inspección y vigilancia ambiental...13	
2.5.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	14
2.5.2.	Ley Ambiental del Distrito Federal.....	14
2.5.3.	Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal..	14

**CAPÍTULO TERCERO.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA VISITA TÉCNICA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO DEL DISTRITO FEDERAL.**

3.1.	Concepto de procedimiento administrativo de la visita técnica.....	15
3.2.	Objeto de la visita técnica.....	15
3.3.	Formalidades.....	15
3.4.	Autoridad competente para practicar el procedimiento administrativo en materia de visita técnica prevista en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.....	16
3.5.	Marco jurídico de la visita técnica.....	16
3.5.1.	Ley Ambiental del Distrito Federal.....	16
3.5.2.	Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.	17

**CAPÍTULO CUARTO.- NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO DEL DISTRITO FEDERAL.**

4.1.	Diferencia entre los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia y la visita técnica.....	18
------	---	----

4.1.1. El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.....	18
4.1.2. El procedimiento administrativo de visita técnica.....	19
4.2. Inconveniencia de practicar el procedimiento administrativo de visita técnica bajo las formalidades del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.....	20
4.3. Propuesta para practicar la visita técnica sin las formalidades del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.....	21
4.4. Cumplimiento de los principios de agilidad, buena fe y simplificación administrativa.....	22
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>26</b>

## INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento administrativo a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, evalúa los efectos que la realización de programas, obras y actividades, pueden generar sobre el ambiente, con el objeto de evitarlos, reducirlos y prevenir futuros daños al ambiente.

Es el caso que durante el procedimiento administrativo de evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, puede practicar visitas técnicas al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, con el objeto de contar con mayores elementos de evaluación y de esclarecer la información manifestada por los solicitantes de la evaluación de impacto ambiental.

El planteamiento del presente trabajo se realiza en cuatro capítulos; en el capítulo primero se refieren conceptos generales del procedimiento administrativo, siendo éste el conjunto de formalidades que deben agotarse, previo a la emisión de una resolución administrativa; así también, se ven tres de los principios que rigen dicho procedimiento administrativo, entre los que se encuentran los de agilidad, buena fe y simplificación; también se mencionan las formalidades de dicho procedimiento y el marco jurídico de éste.

En el segundo capítulo se abordará de manera específica el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, su concepto, siendo el conjunto de trámites a través del cual se lleva a cabo la práctica de las visitas domiciliarias y actos de inspección; el objeto del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, sus formalidades, la autoridad competente para practicar los actos de inspección y vigilancia y el marco jurídico del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

En el tercer capítulo se explicará el concepto de procedimiento administrativo de la visita técnica previsto en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, que es aquel que aplica sólo en casos de solicitud de evaluación de impacto ambiental; su objeto, el cual es obtener mayores elementos técnicos durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental; sus formalidades, y la autoridad competente y el marco jurídico que fundamenta y motiva el procedimiento administrativo de la visita técnica.

En el cuarto y último capítulo de este trabajo de investigación se pretende demostrar la necesidad de reformar el artículo 52 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, mismo que establece que las visitas deben practicarse con fundamento en el capítulo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal; esto es, que la figura de la visita técnica no aparece pero si se menciona la práctica de visitas domiciliarias o actos de inspección.

Resaltando en este capítulo la diferencia que existe entre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y el procedimiento administrativo de la visita técnica.

Se precisará la inconveniencia de practicar el procedimiento administrativo de la visita técnica bajo las formalidades del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

Concluyendo la propuesta de investigación con la aportación y bajo la formalidad de los principios de agilidad, buena fe y simplificación administrativa; indicando con precisión que es la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quien podrá realizar las visitas técnicas.

La finalidad del presente trabajo será aportar agilidad a los procedimientos administrativos de evaluación de impacto ambiental, porque éstos pueden dar como resultado que se otorgue la autorización de impacto ambiental, a partir de la cual nacen los derechos y obligaciones de los titulares de la autorización; momento a partir del cual la autoridad puede realizar visitas domiciliarias o actos de inspección.

Los métodos a utilizar en el presente trabajo de investigación serán el analítico, pues se parte del estudio y análisis del marco jurídico aplicable, el deductivo, ya que partiremos de conceptos generales para llegar a conceptos particulares; y el inductivo que parte de conceptos particulares para llegar a conceptos generales. Siendo nuestra técnica de investigación documental apoyándose en doctrina y legislación, que serán la base y sustento del presente trabajo.

## **CAPÍTULO PRIMERO.- ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

### **1.1 Concepto de procedimiento administrativo.**

Existen muy diversas y variadas definiciones de procedimiento administrativo, no obstante en el presente trabajo se mencionan sólo tres, la primera de ellas del catedrático Miguel Acosta Romero quien define al procedimiento administrativo como “Conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto”.<sup>1</sup>

De la definición anterior se encuentra que el procedimiento administrativo es una serie de actos, debidamente fundados, previos a un acto final.

La segunda definición es la del maestro Gabino Fraga quien define al procedimiento administrativo como “Ese conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo es lo que constituye el procedimiento administrativo.”<sup>2</sup>

Esta definición es mucho más precisa, pues aclara que tanto las formalidades, como los actos, van conformando el procedimiento administrativo; lo cual obliga a que todo procedimiento administrativo, cumpla con las formalidades que los ordenamientos aplicables establecen.

Además de las definiciones de estudiosos del Derecho, también es importante mencionar la definición que al respecto señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, a la que en lo sucesivo se le denominará LPADF, por ser un ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal.

---

<sup>1</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial, T. II, 5ª edición, Porrúa, México, 1999, p. 603.

<sup>2</sup> FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 45ª edición, Porrúa, México, 2006, p. 255.

La LPADF en su artículo 2° fracción XII, define al Procedimiento Administrativo como el conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general.

Para una mejor comprensión de la definición anterior es conveniente precisar que la misma LPADF en su artículo 2° fracción I, define al acto administrativo, como la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.

De las definiciones antes citadas por la LPADF, se obtiene que la validez de todo acto administrativo se sujeta al cumplimiento de las formalidades que la autoridad competente debe observar en el ejercicio de sus facultades.

## **1.2 Principios que rigen el Procedimiento Administrativo.**

El Procedimiento Administrativo que lleva a cabo la Administración Pública del Distrito Federal se basa en distintos principios que deben ser observados en cada acto que se emite, estos principios son simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

La presente tesina basa su propuesta en los principios de agilidad, buena fe y simplificación, razón por la que únicamente se hará referencia a los mismos.

### **1.2.1 Agilidad.**

Este principio obliga a ser rápido, ágil, a tener pronta disposición para atender un asunto; es decir obliga a no retardar el procedimiento administrativo, a dar continuidad al procedimiento, sin dejar de actuar en perjuicio de los particulares.

El significado de agilidad es “Ligereza, prontitud.”<sup>3</sup>

La prontitud deberá prevalecer frente a la inactividad procesal.

### **1.2.2 Buena Fe.**

Se considera que la buena fe es una cualidad que el servidor público manifiesta durante su actuación administrativa, y que tiende a optar en crear beneficios, en lugar de causar daños y perjuicios al particular, siempre y cuando no se transgredan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Una de las definiciones de buena fe, que se ajusta al proceder del servidor público es la siguiente; “Disposición de ánimo que lleva a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo.”<sup>4</sup>

### **1.2.3 Simplificación.**

Este principio tiene entre otros fines la eliminación de trámites innecesarios y la solicitud de requisitos excesivos, con el único efecto de agilizar los trámites realizados por la administración pública del Distrito Federal.

Para lograr una verdadera reforma administrativa es necesario realizar una reforma paulatina, pero integral de todas las leyes, reglamentos, normas y

---

<sup>3</sup> GARCÍA-PELAYO, Ramón y Gross, Diccionario enciclopédico de todos los conocimientos, ediciones Larousse, 1985, p. 28.

<sup>4</sup> DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 9ª edición, Porrúa, México, 1980, p.133.

demás que integran el marco jurídico de actuación de las diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto el catedrático Rafael I. Martínez Morales dice “El sistema de reforma administrativa, en la actualidad, recibe el nombre no muy técnico de simplificación administrativa, tendiente de manera central, a eliminar gestiones duplicadas o innecesarias”<sup>5</sup>.

En este sentido se considera que simplificación es hacer las cosas sencillas, sin mayores trámites que los mínimos señalados por los ordenamientos jurídicos aplicables.

### **1.3 Formalidades del Procedimiento Administrativo.**

Todo procedimiento según la materia de que se trate requiere el cumplimiento de ciertas formalidades, en materia administrativa la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su artículo 2º fracción X señala: Formalidades: Principios esenciales del procedimiento administrativo, relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, que deben observarse para que los interesados obtengan una decisión apegada a derecho.

Los principios derivados de la definición anterior tienen su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando estas formalidades se aplican dentro de un procedimiento administrativo en particular, tienden a evitar dejar al particular en estado de indefensión, respetando sus derechos a ser escuchado, a que sean valoradas las pruebas que ofrezca a su favor y a no aplicar una ley en su perjuicio.

---

<sup>5</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 3, Harla, México, 1997, p. 210.

En este sentido las formalidades del procedimiento administrativo son:

### **1.3.1 Estar por escrito.**

La autoridad administrativa expresa sus decisiones en forma escrita, debiendo cumplir al hacerlo con requisitos como son señalar lugar y fecha de su emisión, nombre y firma del servidor público que lo emite, número de expediente.

### **1.3.2 Estar fundado y motivado.**

Esta formalidad es esencial en el procedimiento administrativo, su incumplimiento es causal de invalidez del acto administrativo; además acarrea responsabilidad al servidor público que emite el acto. Este requisito formal tiende a garantizar al particular la legalidad y seguridad jurídica.

El procedimiento administrativo se encuentra debidamente fundado y motivado cuando en cada uno de sus actos cita con precisión los preceptos legales aplicables, pero además señala las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se consideraron al emitir el acto. No basta citar los preceptos legales hay que demostrar como es que las circunstancias se actualizan o encajan dentro de las hipótesis normativas.

### **1.3.3 Otorgar garantía de audiencia al particular.**

La garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 14) y la garantía de legalidad (artículo 16) constitucional, son los pilares de toda la actuación de la autoridad, ya que en ellos se encuentran protegidos los gobernados con respecto al actuar de la autoridad.

A través de la Fundamentación y la Motivación se protege al individuo, contra todo acto de molestia injusto y arbitrario por parte de la autoridad, además se establece que antes de ser privado de algún bien jurídico tutelado con base en el artículo 14 Constitucional, el gobernado tiene derecho a ser oído y vencido en juicio, estos dos artículos son la defensa fundamental del individuo en contra de los actos de autoridad.

La garantía de audiencia en materia administrativa, obliga a todo servidor público a emitir actos debidamente fundados y motivados.

Esto quiere decir que no basta con citar un precepto legal determinado, sino que además debe exponer sus razonamientos y consideraciones de hecho y de Derecho, que demuestran que un hecho o circunstancia se adecua a un supuesto normativo.

El gobernado es oído en juicio, cuando la autoridad valora y desahoga todas las pruebas que el ciudadano aporta a su favor, así como también escucha sus alegatos y manifestaciones realizadas.

Es obligación del servidor público encargado de substanciar el procedimiento administrativo resolver todas las cuestiones controvertidas.

#### **1.3.4 Realizado por autoridad competente.**

Esto se refiere a que la autoridad que emite un acto administrativo o lleva a cabo un procedimiento administrativo, debe tener conferida la facultad expresa por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo correspondiente y su nombramiento.

### **1.3.5 Cumplir el objeto de la ley u ordenamiento aplicable.**

Esta formalidad se refiere a que el Procedimiento Administrativo instaurado debe, conforme a su fundamentación, llevar a cabo los objetivos que ésta señale y no actuar en contravención a la misma.

## **1.4 Marco jurídico del procedimiento administrativo.**

Todo procedimiento administrativo que lleve a cabo cualquier autoridad del Gobierno del Distrito Federal, debe tener como base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Reglamento Interior de Administración Pública de la misma entidad.

### **1.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 14 Constitucional se encuentra dentro del Título de las Garantías Individuales, las cuales son preceptos aplicables a todas las personas que se encuentran dentro del territorio mexicano; en este artículo se establece el derecho de audiencia, es decir; los gobernados tienen derecho a ser oídos en juicio, seguido ante los tribunales establecidos y cumpliéndose las formalidades del procedimiento.

Las formalidades del procedimiento a las que se refiere el artículo 14, se encuentran previstas en el artículo 16 que determina la garantía de legalidad que obliga a la autoridad administrativa a dar cabal cumplimiento a las formalidades del procedimiento, mismas que ya se han citado en el presente capítulo.

#### **1.4.2 Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

Este ordenamiento es aplicable en todos los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las disposiciones de esta ley, son de orden e interés público, en cuanto a su aplicabilidad con los particulares.

Se puede decir que esta ley se inspira en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Esta ley señala conceptos que se utilizan en la substanciación de los procedimientos administrativos.

Además de lo anterior, señala el proceder de la autoridad administrativa en cuanto a los requisitos que se exigen a los particulares en la presentación de documentos, de los elementos y requisitos de validez del acto administrativo, de los términos y notificaciones, de las formas de concluir los procedimientos y sus recursos.

En conclusión esta ley da las bases formales que debe observar el procedimiento administrativo de la administración pública del Distrito Federal.

#### **1.4.3 Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Este instrumento tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y establece la organización de la administración pública del Distrito Federal.

Establece las funciones y facultades de cada una de las unidades administrativas adscritas a la Administración Pública del Distrito Federal.

En este Reglamento se encuentran las atribuciones conferidas a cada una de las distintas áreas que integran la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, entre las que se encuentran la Dirección General de Regulación Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **2.1 Concepto de procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.**

El Procedimiento Administrativo, se define como el “Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general.”

En cuanto al Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia en materia Ambiental, entendemos por éste al “Conjunto de trámites y formalidades previstas en los ordenamientos jurídicos ambientales”.

La Ley Ambiental del Distrito Federal, señala que la inspección y vigilancia del Distrito Federal se realiza a través de la práctica de visitas domiciliarias y actos de inspección.

### **2.2 Objeto del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.**

El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia ambiental en el Distrito Federal, tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, sus reglamentos, decretos, normas ambientales, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas que de la misma se deriven.

Los procedimientos en materia de inspección y vigilancia ambiental estarán sujetos a los siguientes principios:

- Prevención de daños ambientales,

- Oportunidad en la detección de ilícitos y
- Justa reparación de los daños ocasionados al ambiente y sus elementos.

### **2.3 Formalidades.**

Una vez constituido el personal comisionado en el sitio donde se realizará la visita domiciliaria o acto de inspección, deberá exhibir a la persona con la que se entenderá la diligencia lo siguiente:

- Documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la actuación correspondiente, mismo que se conoce como “Oficio de Comisión”.
- Orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente, en la que se señalen los datos de la persona a la que se le practicará la visita domiciliaria o acto de inspección, el domicilio en donde se llevará a cabo la visita domiciliaria o la referencia del lugar en donde se realizará el acto de inspección, así como el objeto y alcance de la diligencia.
- Credencial vigente con fotografía, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que acredite al personal para realizar la visita domiciliaria o acto de inspección correspondiente.

Una vez que se inicia la visita domiciliaria o el acto de inspección, el personal comisionado, en compañía del visitado y dos testigos, levantará el acta administrativa correspondiente, en la que se circunstanciarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la visita domiciliaria o acto de inspección, la persona con la que se entendió la diligencia esta en posibilidades de formular sus observaciones en relación a lo asentado en el acta; en ese mismo acto ofrecerá las pruebas que considere convenientes; asimismo se le hará del conocimiento que cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en

que concluya la diligencia para presentarlas ante la autoridad que ejecutó el acto de inspección.

Finalmente, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la actuación, los testigos y el personal que practicó la diligencia, éste último entregará copia del acta al interesado.

Cabe mencionar que en caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el visitado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte la validez del acto de inspección o visita domiciliaria.

Cuando de las actas de la visita domiciliaria o de los actos de inspección se observen actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a los ordenamientos jurídicos ambientales, la autoridad ambiental ordenadora, podrá emplazar al probable responsable a través de un acuerdo (Acuerdo del 207 o Acuerdo de Emplazamiento), que se encuentre debidamente fundado y motivado, para que en un plazo de diez (10) días hábiles manifieste en relación al acto de inspección lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas correspondientes.

Una vez que se venza el plazo antes citado y no existiendo diligencias pendientes de desahogo, la autoridad ambiental emitirá la resolución administrativa procedente, para lo cual tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada; si del análisis del expediente se desprende que se infringieron los ordenamientos jurídicos ambientales se impondrán a los responsables las sanciones previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.

#### **2.4 Autoridad competente para practicar el procedimiento de inspección y vigilancia ambiental.**

Conforme a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ordenar la realización de visitas domiciliarias y actos de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la ley ambiental, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación.

Las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental y las visitas domiciliarias, así como las citadas en el párrafo inmediato anterior, son atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, dependencia adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; autoridad competente de vigilar el cumplimiento de los ordenamiento jurídicos ambientales, tal y como lo establece el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo 56 Quintus.

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental esta facultada para emitir la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ambiental, en la que se decidirá la aplicación de la sanciones administrativas, implementación de medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a dicha Ley.

#### **2.5 Marco jurídico del procedimiento de inspección y vigilancia ambiental.**

En este procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ambiental, por tratarse de forma específica en materia ambiental, encuentra sus bases en

nuestra Carta Magna, además en la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la misma entidad.

### **2.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dentro del Capítulo de las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 14 y 16 se establecen los derechos que tienen los individuos y las formalidades que deberán cumplirse en cualquier procedimiento que le sea instaurado, entre los que se ubican cualquier acto de inspección o visita domiciliaria.

### **2.5.2 Ley Ambiental del Distrito Federal.**

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en el Título Séptimo denominado “MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES”, establece en cuatro capítulos el procedimiento para llevar a cabo las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, así como las sanciones y medidas a imponerse cuando se observen hechos constitutivos de violaciones a los ordenamientos jurídicos ambientales.

### **2.5.3 Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.**

Este reglamento establece el procedimiento de inspección y vigilancia en el Capítulo XI, asimismo cuenta con el apartado de sanciones por las infracciones observadas durante el acto de inspección y la substanciación del procedimiento.

## **CAPÍTULO TERCERO.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA VISITA TÉCNICA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **3.1 Concepto de procedimiento administrativo de la visita técnica.**

Es el procedimiento administrativo de inspección, al sitio donde se pretende realizar un programa, proyecto, obra o actividad, que está siendo sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

### **3.2 Objeto.**

Recabar mayores elementos técnicos para ser valorados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como constatar y/o aclarar la información manifestada en el estudio de impacto ambiental presentado por el promovente.

### **3.3 Formalidades.**

- Debe practicarse en el sitio precisado en el estudio de impacto ambiental.
- Debe realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente.
- Debe estar sustentada en una orden de visita técnica.
- Debe practicarse por personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con credencial vigente.
- Debe realizarse en días y horas hábiles.
- Debe levantarse un acta administrativa como constancia de lo observado.

### **3.4 Autoridad competente para practicar el procedimiento administrativo en materia de la visita técnica prevista en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.**

Actualmente, el artículo 52 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, establece que las visitas técnicas que realice la Secretaría del Medio Ambiente, se harán con fundamento en el capítulo de inspección y vigilancia de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Este capítulo sin embargo, no hace referencia explícita a las visitas técnicas, sino a visitas domiciliarias o actos de inspección; los cuales según lo estipulado en el artículo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental su planeación, coordinación y desarrollo.

### **3.5 Marco jurídico de la visita técnica.**

Al igual que los procedimientos administrativos anteriores, la visita técnica, encuentra su base general en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política; pero de manera específica, se menciona el procedimiento en la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la misma entidad.

#### **3.5.1 Ley Ambiental del Distrito Federal.**

Este ordenamiento dedica su capítulo VI al Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se señalan los pasos que han de seguirse durante la evaluación de una obra o actividad que se vaya a desarrollar en el Distrito Federal; sin embargo no habla específicamente de la visita técnica, remitiendo este tema al Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

### **3.5.2 Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.**

Reglamenta la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, señala expresamente los pasos, criterios y disposiciones que han de observarse durante la evaluación de impacto ambiental.

Señala también, las medidas de seguridad y sanciones que deben imponerse al momento de emitir la resolución administrativa que pone fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El artículo 52 de dicho ordenamiento establece la posibilidad de practicar una Visita Técnica durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y las formalidades que deben cumplirse para su realización, las cuales remiten a su vez al capítulo de Inspección y Vigilancia previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO CUARTO.- NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **4.1 Diferencia entre los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia y la visita técnica.**

En el presente capítulo se analiza la diferencia entre los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, y el de la visita técnica; en virtud de que la naturaleza del primero es vigilar y sancionar, en cambio el segundo procedimiento su naturaleza es contar con elementos técnicos para emitir una resolución que autorizará o negará el impacto ambiental.

#### **4.1.1 El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.**

Como quedó explicado en el capítulo segundo de la presente tesina, este procedimiento sirve para verificar el cumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La substanciación de este procedimiento corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental conforme a las facultades que le confiere el artículo 56 Quintus fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Este procedimiento inicia con una orden de visita domiciliaria o acto de inspección, a la par el oficio de comisión para los inspectores que intervengan en el acto, el levantamiento de un acta circunstanciada, concluyendo con la emisión de la resolución administrativa en la cual se determinaran las infracciones cometidas, las medidas correctivas y de seguridad aplicables y las sanciones que deban imponerse.

Este procedimiento puede iniciarse por denuncia de los particulares ante la autoridad competente o bien de oficio, es decir cuando la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en cumplimiento a sus metas programadas en el POA (Programa Operativo Anual) las lleve a cabo.

#### **4.1.2 El procedimiento administrativo de visita técnica.**

Este procedimiento administrativo de visita técnica, es únicamente un paso que se sigue dentro de otro procedimiento administrativo denominado de evaluación de impacto ambiental.

Como referencia diremos que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es el proceso a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental, evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, puede generar la realización de un programa, proyecto, obras o actividades dentro del Distrito Federal. Dicho procedimiento tiene por objeto prevenir, evitar, corregir o reducir daños al ambiente.

La visita técnica, solo esclarece la información contenida en una manifestación de impacto ambiental, a efecto de contar con mayores elementos técnicos de evaluación.

El acta administrativa que se levanta durante la visita técnica, es un elemento más de evaluación, tan es así que durante la práctica de la visita técnica no pueden imponerse medidas de seguridad, debido a que no se incluyen dentro de la misma.

Esta visita se debe practicar dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente de solicitud de evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

La falta de realización de la visita técnica, no interrumpe el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental.

#### **4.2 Inconveniencia de practicar el procedimiento administrativo de visita técnica bajo las formalidades del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.**

Como ya se explicó en capítulos anteriores, la visita técnica es muy diferente a la visita domiciliaria o acto de inspección.

La visita técnica, es un paso o acto administrativo dentro del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental por lo que a la propia visita técnica no le resulta indispensable concluir con una resolución; pues la resolución que ponga fin al procedimiento de impacto ambiental se pronunciará respecto de los hechos asentados en el acta de visita técnica.

La inconveniencia de practicar la visita técnica siguiendo las formalidades del capítulo de inspección y vigilancia previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, propicia una práctica dilatoria del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La dilación planteada vulnera directamente los principios de agilidad, pues retarda el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en perjuicio del particular que en este caso es el desarrollador de una obra o actividad.

También se violenta el principio de buena fe, toda vez que en lugar de ofrecer al particular el beneficio de otorgar una autorización pronta en materia de impacto ambiental, se está optando por agotar un procedimiento, cuya tardanza afecta en la inversión aplicada al proyecto.

El último inconveniente que se observa es que el retraso del procedimiento contraviene el principio de simplificación administrativa, que plantea como uno de sus ejes rectores el Gobierno del Distrito Federal.

#### **4.3 Propuesta para practicar la visita técnica sin las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.**

Ante la problemática ya descrita, propongo que la Dirección General de Regulación Ambiental, facultada para evaluar y en su caso otorgar autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental sea quien ordene y practique las visitas técnicas.

Además de lo anterior, propongo que las únicas formalidades de la visita técnica sean las siguientes:

- Emisión de una orden de visita técnica.
- Emisión del oficio de comisión  
En este oficio se comisionarán a los evaluadores de los proyectos, sin requerir que sean inspectores.
- Levantamiento de un acta administrativa.  
Bastará que sea un acta circunstanciada en la que se hará referencia a los dos instrumentos antes señalados y se asentarán los hechos observados.
- Número de expediente integrado para el desarrollo del proyecto que se está evaluando.
- Los hechos asentados en el acta.
- Las observaciones.
- Las firmas del comisionado.
- Las firmas de la persona que atienda la visita y de los testigos.

El acta se agregará al expediente en que se actúa y servirá de base al momento de emitir la resolución en materia de impacto ambiental; esto significa que lo que se desprenda del acta, más los documentos que integren el expediente definirán si la Dirección General de Regulación Ambiental debe otorgar o negar la autorización en materia de impacto ambiental solicitada.

Por lo antes expuesto, se sugiere reformar el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Con el fin de contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, de esclarecer la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o sus anexos el personal evaluador de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, podrá realizar visitas técnicas al sitio donde se pretenda desarrollar el proyecto. Las visitas deben efectuarse, en todo caso dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente.

#### **4.4 Cumplimiento de los principios de agilidad, buena fe y simplificación administrativa.**

Con la propuesta de reforma planteada se cumple el principio de agilidad, pues el procedimiento administrativo de la visita técnica se volvería pronto y expedito.

Permitiría dar continuidad al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental sin tener que resolver el procedimiento de la visita técnica.

La propuesta de reforma planteada cumple con el principio de buena fe, porque opta por brindar al particular el beneficio de eliminar pasos innecesarios, sin que con ello se violente precepto jurídico alguno.

Finalmente la propuesta cumple con el principio de simplificación porque elimina gestiones duplicadas e innecesarias, vuelve los procedimientos administrativos de evaluación de impacto ambiental y de visita técnica sencillos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La autoridad competente para llevar a cabo la visita técnica es la Dirección General de Regulación Ambiental, a través de los evaluadores ambientales dentro del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDA.-** El acta administrativa levantada al momento de practicar la visita técnica debe resolverse al momento de otorgar o negar la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de un programa, obra o actividad.

**TERCERA.-** La finalidad de la visita técnica es esclarecer la información contenida en la manifestación de impacto ambiental, por lo cual no deben aplicarse medidas de seguridad o sanciones contempladas dentro del capítulo de inspección y vigilancia.

**CUARTA.-** La visita técnica debe ser considerada como un acto administrativo dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuya finalidad es constatar información y no aplicar directamente medidas de seguridad o sanciones.

**QUINTA.-** Es necesario reformar el artículo 52 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, desincorporando de la visita técnica las formalidades del capítulo de inspección y vigilancia de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Este artículo dice:

**Artículo 52.** Con el fin de contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, de esclarecer la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o sus anexos, y con fundamento en el Capítulo de inspección y vigilancia de la Ley, la Secretaría podrá realizar visitas técnicas al sitio donde se pretenda desarrollar el proyecto. Las visitas deben efectuarse, en

todo caso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente. Las visitas técnicas serán practicadas por el personal autorizado de la Secretaría, quien levantará una acta circunstanciada de la visita, en la que se asienten las observaciones realizadas.

De acuerdo a la reforma propuesta dicho artículo debe decir:

**Artículo 52.** Con el fin de contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, de esclarecer la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o sus anexos el personal evaluador de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, podrá realizar visitas técnicas al sitio donde se pretenda desarrollar el proyecto. Las visitas deben efectuarse, en todo caso dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente.

## FUENTES CONSULTADAS

### BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial, T. II, 5ª edición, Porrúa, México, 1999.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Primer curso, Porrúa, México, 2004.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 45ª edición, Porrúa, México, 2006

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 12ª edición, Porrúa, México, 2003.

### ECONOGRAFÍA

#### DICCIONARIOS

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 9ª edición, Porrúa, México, 1980.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo, Dictionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 3, Harla, México, 1997,

#### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Ley Ambiental del Distrito Federal

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo